

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

ELECCIONES

de Diputados á Cortes.

CIRCULAR NÚMERO 81.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 60 de la ley electoral vigente y habiendo oído al efecto, como en el mismo se previene, á los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de las once secciones que tiene el distrito electoral de esta provincia, he acordado designar como edificios mas adecuados para que tengan lugar las próximas elecciones de Diputados á Cortes, las casas donde celebran sus sesiones los Ayuntamientos de Cabuérniga, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Ranales, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Torrelavega y Villacarrieto, advirtiéndole que la de este último punto está situada en el pueblo de Bárcena. Con respecto á la seccion de Santander, no pudiéndose verificar la eleccion por esta vez en la ca-

sa de Ayuntamiento como ha venido haciéndose anteriormente, por impedirlo las operaciones de la rectificacion del alistamiento para el reemplazo del ejército, he designado para colegio electoral, de acuerdo con la Diputacion provincial, el salon donde celebran sus actos públicos la corporacion espresada y el Consejo, en el edificio del ex-convento de San Francisco.

Todos los Sres. Alcaldes de esta provincia harán notoria la designacion de locales que queda espresada en su respectiva demarcacion tan pronto como reciban esta circular, valiéndose de los medios ordinarios de publicidad para que sea perfectamente conocida.

Se recuerda nuevamente el cumplimiento del artículo 62 de la ley, que previene «que tres dias antes de la eleccion, esto es, el 7 de Marzo próximo, á las doce de la mañana y en el local designado, se constituirá en sesion pública la comision inspectora del censo bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente, para declarar con presencia de los libros del registro el elector á quien corresponda la presidencia de la mesa electoral.»

El mismo artículo 62 sigue explicando la forma en que ha de hacerse la proclamacion del Presidente del colegio electoral de cada seccion.

Los artículos 63 al 68 inclusive esplican el modo de constituirse las mesas, cuyo acto tendrá lugar el primer dia señalado para la eleccion, ó sea el 10 de Marzo.

Los artículos 69 al 84 inclusive establecen la forma de hacerse la vo-

tacion diaria para la eleccion de Diputados, cuya votacion empieza al dia siguiente de constituirse las mesas, y puede durar hasta tres dias, si antes no hubiesen dado su voto todos los electores de la seccion.

El art. 85 y siguientes del título 7.º de la ley dicen cómo se ha de hacer el escrutinio general, el cual tendrá lugar á los cuatro dias de haberse hecho la eleccion en las secciones, y se verificará en esta capital por la Junta de escrutinio que presidirá el Juez de primera instancia.

Todas las disposiciones relativas á los actos que van á ejecutarse están insertas en los Boletines Oficiales de los dias 18 y 20 del corriente, en los cuales encontrarán los electores, los Alcaldes, las Comisiones inspectoras, las mesas y las Juntas, las atribuciones y deberes que les corresponden. Allí se han publicado tambien las dos Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1865 aclaratorias de la ley electoral, los modelos que han de servir para redactar todas las actas, los títulos 6.º y 7.º de dicha ley, la de incompatibilidades parlamentarias y la de sancion penal que garantiza la libertad del sufragio.

Prevengo á todos los funcionarios que han de intervenir en los actos de que se trata, que observen cada uno la mayor exactitud en el cumplimiento de lo que le incumbe, para que las disposiciones citadas se observen estrictamente y todo se haga en los plazos y en la forma que están preceptuados.

Santander 26 de Febrero de 1867.
—José Jover.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guriezo dotada con 330 escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el artículo 1.º de dicha disposicion.

Santander 14 de Febrero de 1867.
—José Jover. 3—2

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 9 del actual comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de don Roberto Iranzo y Palavicino, autor de la obra titulada «Formulario para la instruccion de expedientes de arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales,» la Reina (Q. D. G.), considerando que dicho formulario puede ser de síma utilidad á los Ayuntamientos, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende su adquisicion á las espresadas corporaciones, abonándoles su importe como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y efectos prevenidos en la preinserta Real disposicion.

Santander 19 de Febrero de 1867.—
José Jover.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de esta fecha he declarado firme y ejecutoriada la de

este Gobierno de provincia de 15 de Setiembre último, por la que se declaró fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina nombrada «Asuncion,» sita en término municipal de Castro ó Cillorigo, registrada por D. Antonio de Quevedo, apoderado de la sociedad minera Esperanza, por no haberse llenado las prescripciones del artículo 34 de la ley.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos del 68 de la misma.

Santander 22 de Febrero de 1867.
—José Jover.

Por providencia de esta fecha he declarado firme y ejecutoriada la dictada en 2 de Noviembre último, anulando el expediente de registro para la mina de zinc nombrada «Esperanza,» sita en término de Espinama, registrada por D. Manuel Perez del Molino, por haberse faltado á las prescripciones del artículo 56 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo.

Lo que á los efectos del artículo 68 de esta se hace público por medio de este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 22 de Febrero de 1867.
—José Jover.

Por providencia de esta fecha ha sido declarada firme y ejecutoriada la de este Gobierno de provincia de 15 de Noviembre último, recaída en el expediente de registro para la mina llamada «Buena,» sita en término de Cobijon, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, registrada por D. Pablo Ortiz y Alonso, y por cuya resolución se declaró aquel nulo y fenecido por haberse infringido las prescripciones del artículo 56 del reglamento y hallarse comprendido en las del artículo 64 de la ley.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del 68 de la misma, á fin de que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 22 de Febrero de 1867.
—José Jover.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Prudencio Velarde, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Esperanza,» de mineral plomo, al sitio que llaman Canal del Agua, término del lugar de Viérnoles, Ayuntamientos de Torrelavega y San Felices, que linda al E. con canto llamado de Guerra-lus, al S. castro de Peñiscas-malas, al O. carretera nombrada del Tejo y al N. cuesta del Hojo de Guerra-lus.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca-mina que se relacionará con la laguna llamada de Gerra-malla, distante 200 piés en direccion E. de la refina boca-mina, desde la cual y

en la misma direccion E. se medirán 150 metros y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion N. 100 metros y se colocará la segunda; desde esta en direccion O. 150 y se fijará la tercera; desde esta en direccion S. 200 y se colocará la cuarta; desde esta en direccion E. 100 y se colocará la quinta, y desde esta en direccion N. otros 100 metros y se pondrá la sesta estaca, quedando así cerrado el perímetro de la pertenencia solicitada.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Febrero de 1867.
—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Fernando Solórzano, vecino del Bosque, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Aparecida,» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Encima de las Llamas, término del lugar de Puente Agüero, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al N. con monte perteneciente á D. Genaro Cagigal, al E. con terreno de D. Manuel de la Sota, al S. con terreno de D. José Sanchez y al O. con terreno comun.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una cantera de piedra caliza que existe en el espresado sitio de Encima de las Llamas; desde el punto céntrico de dicha cantera se medirán en direccion N. 150 metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. 100 fijándose la segunda; desde esta en direccion S. 300 fijándose la tercera; desde esta en direccion O. 200 fijándose la cuarta, y desde esta en direccion N. 300 fijándose la quinta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Febrero de 1867.
—J. Balbino Barroso.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á segunda subasta una haya que se halla cortada en el monte de Nuestra Señora, del pueblo de Retortillo, Ayuntamiento de Enmedio, que contiene 3 codos cúbicos de madera y 42 centímetros, y han sido valuados en 3 escudos 460 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 20 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 18 de Febrero de 1867.
—El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta nueve carros de leña y cinco de carbon ya elaborado, que se hallan depositados en el pueblo de Cieza, procedentes de cortas fraudulentas, cuyos productos han sido valuados en 34 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Cieza el día 20 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 18 de Febrero de 1867.
—El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 23 piezas de madera de roble, haya y castaño que se hallan depositadas en el pueblo de Uceda, procedentes de árboles derribados por el viento y de cortas fraudulentas verificadas en el monte Rio de los Vados, que contienen 47 codos cúbicos de madera y 712 milésimas, y han sido valuados en 87 escudos 511 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Rueno el día 22 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 19 de Febrero de 1867.
—El I. J. del D., José Ezquerria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Colindres.

Con el fin de formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento que justifique las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 1868, se previene á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, que en el improrogable término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, con los recibos del registro de hipotecas de haberse tomado razon y satisfecho los derechos de las respectivas escrituras, sin cuyo requisito no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Colindres 18 de Febrero de 1867.
—Miguel María Valle.

Ayuntamiento de San Felices.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para formar el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, se fija el término de quince días para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza durante el año anterior, en la inteligencia de que no verificándolo en dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente.

San Felices 19 de Febrero de 1867.—José García de los Salmones.

Ayuntamiento de los Carabeos.

Todos los propietarios colonos, así vecinos como forasteros de este distrito municipal, que hayan tenido alguna variacion por altas ó bajas que deban apreciarse en el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, las presentarán documentadas, conforme se halla dispuesto por las instrucciones, en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia: dicha presentacion tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasado este término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Los Carabeos 18 de Febrero de 1867.—Tomás Saenz.

Ayuntamiento de Camaleño.

Teniendo que proceder á confeccionar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1867 á 1868, este Ayuntamiento y Junta pericial han determinado fijar el plazo de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Depositaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que su riqueza haya tenido en el presente año, con los documentos legales que acrediten sus traslaciones, pues en otro caso no serán oídos.

Camaleño 17 de Febrero de 1867.
—Matias Gutierrez.

Ayuntamiento de Santillana.

D. Juan Herrero, Alcalde Constitucional de este Ayuntamiento y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: que todos los vecinos de esta villa de Santillana que hayan sufrido alteracion en su riqueza, tanto rústica como urbana y pecuaria, para el pago de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, se presentarán á hacer sus respectivas alteraciones en la casa de Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la fecha, de siete de la mañana á seis de la tarde, y desde las siete de la noche hasta las nueve, en casa de D. Indalecio Martínez; pues pasado este tiempo no se oirá reclamacion alguna. Se advierte tambien á los que hayan comprado fincas ó heredado, que para hacer la alteracion que es consiguiente en el apéndice que se ha de formar se requiere presenten los títulos de pertenencia para tomar nota de ellos segun está dispuesto por la superioridad.

Santillana 17 de Febrero de 1867.
—Juan Herrero.

Providencias judiciales.

D. Felipe Ruiz Salazar, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Torrelavega.

Certifico doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por doña Teresa Argumosa y Obregon, viuda y vecina de Puente San Miguel, su procurador D. Nicolás del Cerro, para litigar con doña Bernarda Bezanilla, viuda y vecina de esta villa, y demás herederos del difunto Excelentísimo Sr. D. Diego de Argumosa y Obregon, seguido que ha sido por

todos sus trámites, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 13 de Febrero de 1867, el Sr. D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por doña Teresa Argumosa y Obregon, viuda y vecina de Puente San Miguel, representada por el procurador D. Nicolás del Cerro, y

Resultando que la doña Teresa Argumosa y Obregon, viuda y vecina de Puente San Miguel, solicita se la declare pobre y se la otorguen los beneficios de tal en el pleito que intenta promover contra doña Ramona, doña Carmen, doña Micaela y doña Julia Argumosa, doña María Gomez Argumosa, doña Didaca Allende y Gomez, doña Bernarda Bezanilla y D. Antolin Allende y Gomez, como herederos todos del difunto D. Diego de Argumosa y Obregon:

Resultando que comunicada en traslado la pretension de doña Teresa Argumosa á las personas contra las que pretende dirigir su demanda, y citadas en forma legal, la doña Bernarda Bezanilla y Mier por sí y en nombre de sus hijas doña Micaela y doña Julia y la doña Carmen por sí, lo evacuaron manifestando que no se oponian á la pretension de pobreza solicitada por la doña Teresa Argumosa:

Resultando que no habiendo evacuado el traslado los demás interesados, la doña Teresa Argumosa les acusó la rebeldía, solicitando que en lo sucesivo se entendieran las actuaciones á ellos referentes con los estrados del Tribunal, lo cual así se acordó:

Resultando que oído el Promotor Fiscal, conviene en que se acceda al beneficio de pobreza que en este expediente solicita la doña Teresa Argumosa:

Considerando que durante el término de prueba ha justificado doña Teresa Argumosa no posee bienes de ninguna clase, ni ejerce industria de ningún género y hallarse sostenida por una hija suya en cuya compañía vive:

Visto lo espuesto en el artículo 179 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declararaba pobre para litigar á doña Teresa Argumosa y Obregon, á quien se defiende y ayude como tal en la demanda que trata de promover contra los referidos doña Bernarda Bezanilla por sí y como tutora y curadora de sus hijas doña Micaela y doña Julia Argumosa, doña Carmen Argumosa, doña María Gomez Argumosa por sí y como curadora de sus hijos D. Antolin y doña Didaca Allende y Gomez y doña Ramona Argumosa Bezanilla, otorgándola los beneficios que la ley concede á los de su clase, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de dicha ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, de la que se remitirá testimonio literal al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín Oficial, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Venancio del Valle.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, al que en caso necesario me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que firmo en este pliego del sello de pobres por mí rubricado.

Torrelavega, Febrero 15 de 1867.
Felipe R. Salazar.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Gobierno, cito, llamo y emplazo á Eusebio Robles Barruezo, celador que ha sido por el Gobierno en la línea férrea de Isabel II en el mes de Marzo de 1864, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal que en este dicho Juzgado se instruye contra el mismo Robles y otro sugeto sobre descarrilamiento del tren de mercancías número 26, cerca de la estacion de Los Corrales, el dia 9 de Marzo de citado año de 64, habiendo en su consecuencia fallecido el maquinista Matías Setien Cedrum, previniéndole que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se continuará dicha causa por todos sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 13 de Febrero de 1867.—Venancio del Valle.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Licenciado D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Hermenegildo de la Peña y Pereda, maestro de Instruccion primaria que fué de la villa de Espinosa de los Monteros y con vecindad últimamente en Riaño, en la provincia de Santander, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en el mismo por desacato á la autoridad, para lo cual se le ha conferido traslado del dictámen fiscal, prevenido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 14 de Febrero de 1867.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Pablo Gomez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER.

Mes de Enero de 1867.

Lista de las cartas que en todo el presente mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo y cuya detencion se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público, segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

DIRECCION.	NOMBRES.
Méjico, Mérida	Angel Toledo.
Portugal.....	Casimiro Martin.
Lisboa.....	Miguel de los Santos
Nueva-Orleans	Gabriel del Corral.
Guadalajara,	
Méjico.....	José María Obeso.
Barcelona.....	José María Sierra.
Castropol.....	Joaquin Braña.
Habana.....	Ramon Palacio.
Cienfuegos...	Miguel Lanza.
Castropol.....	Josefa Garcia.....
Mombuey.....	Eugenio del Pozo.
Regules.....	Joaquin Sainz Trá-
	paga.
Cangas de Onís	
Silla.....	Juan Cuesta.
Santa Cruz de	
Bezana.....	Manuel Rodriguez.

Llanes.....	Benita Aguirre.
Madrid.....	José Ruiz Quevedo.
Arenas.....	José Ceballos.
Ferrol.....	Vicente Boado.
San Vicente de	
la Barquera.	Rafael Badoya.
Madrid.....	J. M. Alonso Beraza.
La Cavada...	Administracion de la
	Montañesa.
Buenos Aires.	Secundino Campa.
San Estéban..	Manuelita Trevilla.
Calla de Lima	Fernando Gonzalez.
Guanaajuato...	Matías de la Lama.
Barcelona....	José de Ozollo.
Gijon.....	Manuela Martinez.
Mataró.....	Juan Cacho.
Villarcayo de	
Torne.....	Marcelo Ruiz.
Habana.....	Francisco de Saro.
Madrid.....	Nicolás Casas.
Cádiz.....	Fernando Ortiz.
Veracruz.....	Ricardo Garcia.
Habana.....	Agustin Abad.
Segovia.....	Martina Sanz.
Veracruz.....	Ciriaca Arce.
Villalon.....	Domingo Garzon.
Jaen.....	Juan Garcia.
Madrid.....	Francisco Gonzalez.
Rio Janeiro...	Ramon Quintana.
Madrid.....	Joaquin Alonso.
Manila.....	José María Rey.
Madrid.....	Víctor Cacho.
Victoria.....	Manuel Cadenas.
Bilbao.....	Iufanzon y Beltran.
Leon.....	Luis Ibañez.
Palencia.....	Blas Pelayo.
Lisboa.....	Francisco Goicoe-
	chea.
Torrelavega..	Angel Merino.
Cádiz.....	Aristides Castera.
Bádames.....	Juan Cogollo.
Cenicero.....	Melchor Saez.
Cabezon de la	
Sal.....	Beatriz Bustamante.
Valladolid....	Eugenio Cruasar.
La Busta.....	Francisco Guerra.
Sevilla.....	Bertoldo Brez.
Burgos.....	Sinforiano Ruflan-
	chas.
Bárcena.....	Sobrestante Casuso.
Rasines.....	Isidro Flores.

Santander 7 de Febrero de 1867.—Manuel Gomez Salas.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE TORRELAVEGA.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo.

Mes de Enero de 1867.

DIRECCION.	NOMBRES.
Isla de Cuba,	
S. Cristobal.	Pablo S. Reyel.
Manila.....	Felix de Ceballos.
Garganchon..	Severo Quintanilla.
Santander....	Sres. Perez y Garcia.
Santander....	Manuel Fernandez.
Jeréz de la	
Frontera...	Ramon Rodriguez.
Cádiz.....	Juan Antonio Cayon.
Cádiz.....	Julian Garaña.
Silio.....	Antonio Garcia.
Santander....	José Antonio del Rio
Madrid.....	Teodoro Bérand.
Santander....	Demetria de Verás-
	tegui.
Habana.....	Eusebio Cobo.
Habana.....	Segundo Znbillaga.
San Estéban de	
Pravia.....	Juan José Gonzalez.
Arenas.....	Manuel Higuera.
Cádiz.....	Marcelino Rodriguez
Sevilla.....	Elias Vela.
Valladolid....	José María Barreda.
Belmonte....	Joaquin Ojugas.
Valladolid...	Manuel Diaz Villa.
Puerto de San-	
ta María...	Antonio Gutierrez.
Torrelavega 31	de Enero de 1867.
—Antonio de Hornedo.	

Anuncios particulares.

AVISO

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos arreglados á la modelacion oficial:

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Estados de Sanidad, semestrales y mensuales.

Cargarémes, libramientos y cartas de pago.

Carpetas para expedientes.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial y de consumos.

Papeletas de aviso y de apremio para las mismas.

Papeletas de juicios de paz y verbales.

Solicitudes de embarque y otros.

DON MANUEL FONTAGÚ Y GARGOLLO,

Cirujano ministrante con práctica adquirida en España y el extranjero, principalmente en Francia, bajo la direccion de acreditados profesores, ofrece al público una Casa de salud en el lugar de Muriedas, con habitacion independiente y comida para los enfermos que quieran concurrir á dicha casa.

Cura radicalmente las escrófulas ó sean lamparones en todos los períodos, aunque estén en estado de supuracion, reumatismos gotosos y articulares, sífilis y sus consecuencias, como la alteracion de la voz etc, así como llagas y úlceras de cualquiera clase.

La casa está regida por acreditados profesores Médico-cirujanos, y las curaciones se hacen por métodos sencillos y breves.

El pueblo de Muriedas pertenece al Ayuntamiento de Camargo, dista tres cuartos de legua de Santander, media legua de la estacion del ferrocarril de Boó, en la confluencia de las carreteras de Burgos y Bilbao.—Manuel Fontagú. 2-2

ESCUELA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Se establece una en la calle de Rua la Sal, número 19, piso 1.º de la izquierda, bajo la direccion de don José María Lastra, Maestro de Instruccion primaria elemental.

Las personas que deseen honrar este establecimiento se convencerán de los buenos deseos que tiene dicho Profesor de corresponder á la confianza que en él depositen los padres de familia.

3-3

PALMAS PARA EL DOMINGO DE RAMOS.

Se invita á los Ayuntamientos y Cabildos y á todas las personas que deseen tener para dicho dia palmas blancas, se sirvan nombrar en esta ciudad una persona que se encargue de hacer el pedido á D. Ignacio Soriano Hernandez, calle de la Compañía, número 3, quien tomará nota de las que deseen para que las puedan tener en su poder ocho ó diez dias antes de dicho Domingo de Ramos. Se advierte que las palmas serán desde 3 á 3 1/2 varas de largo y su precio muy módico. Tambien se admiten encargos de palmas pequeñas para niños.

Se reciben los pedidos solo hasta el último dia del mes de Febrero.

12-12

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL AYUNTAMIENTO DE

SANTA MARIA DE CAYON.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro correspondientes al Ayuntamiento de Santa María de Cayon, para que los interesados se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
8	368	Alargo de bienes que hizo José Pila Muñoz á favor de María Cuesta Portilla: año de 1855.
9	405	Venta que otorgó Manuel Campo á favor de José Pila: año de 1851.
10	406	Venta que otorgó José Bolívar Agüero á favor de Antonio Saro Mirones: año de 1851.
11	407	Inventario de bienes fincados por muerte de Pedro Antonio Cabello: año de 1851.
12	411	Permuta que celebraron entre sí Fernando Rodriguez y Manuel de Saro: año de 1852.
13	412	Permuta entre Antonia Rodriguez y Manuel Diaz de Velasco: año de 1857.
1	48	Venta que otorgó María Antonia Saro á favor de José Rivero Saro: año de 1830.
2	183	Hipoteca constituida por Emeterio Mora á favor de Ramon Fernandez: año de 1847.
1	24	Hipoteca constituida que otorgó Camilo Fernandez á favor de Josefa Rivero Colsa por un crédito de 500 reales: año de 1831.
2	122	Venta que otorgó Juan de la Sierra á favor de Miguel Muñoz: año de 1837.
3	159	Venta que otorgó Clara Cobo á favor de Josefa Ruiz Sierra: año de 1838.
4	385	Particion de bienes entre los hijos herederos de Gregorio del Castillo: año de 1851.
5	525	Venta que otorgó Josefa Diego á favor de Diego de Saro: año de 1859.
1	289	Venta que otorgó Bernardo Carredano á favor de José Gomez Garcia: año de 1844.
2	417	Division de bienes fincados por muerte de Juana Garcia Ruiz, entre sus herederos Gregorio, Tomás, Manuel é Hilaria Garcia: año de 1851.
3	638	Adjudicacion de bienes hecha á Antonia Zorrilla Calderon como heredera de Ventura Garcia Gutierrez: año de 1859.
4	662	Venta que otorgó Manuel Gutierrez á favor de Nicolás Gutierrez: año de 1861.
1	146	Particion de bienes de José Sanchez: año de 1848.
2	158	Permuta de bienes entre Fernando y Manuel Ruiz de la Prada y otros: año de 1852.
3	159	Venta que otorgaron María Concepcion y Juan Garcia á favor de Fernando Ruiz de la Prada y Manuel Garcia Ruiz: año de 1852.
1	147	Venta que otorgó Antonio Gutierrez á favor de Francisco Mora Colsa: año de 1842.
2	270	Venta que otorgaron Luisa Torre Aldecoa y otros á favor de José Ruiz de la Sierra: año de 1844.
3	371	Hipoteca constituida por Manuel de la Rosa á favor de Domingo Ocejo por un crédito de 25,000 reales: año de 1851.
4	374	Adjudicacion de bienes hecha á Manuel Ruiz Garcia, heredero de Manuel Ruiz de la Prada y su mujer: año de 1852.
5	385	Particion de bienes de Santiago Mirones entre sus herederos Fernando, Vicente, Gaspar, Francisca y Marcela Mirones: año de 1853.
6	521	Venta que otorgó Ambrosio Muñoz á favor de Francisco Arenal: año de 1858.
7	527	Venta que otorgó José Mazo Colsa á favor de Gerónimo Arenal: año de 1858.
1	38	Venta que otorgó Ventura Ruiz Mora á favor de Francisco Mora Colsa: año de 1832.
1	95	Venta que otorgaron Antonia Mora y su marido á favor de Manuel Güemes: año de 1842.

AYUNTAMIENTO DE SARO.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
9	39	Venta que otorgó Juan Sainz Pardo á favor de Josefa de Colsa Rivero: año de 1831.
10	40	Venta que otorgaron Fernando y José Gutierrez Cabello á favor de Francisco Madrazo: año de 1831.
11	41	Venta que otorgó José Cabello á favor de Francisco Herrero: año de 1831.
12	42	Venta que otorgó Clemente de Sámano á favor de Francisco Herrero Fernandez: año de 1831.
13	43	Venta que otorgó Miguel de la Concha á favor de Clemente Sámano: año de 1831.
14	44	Hipoteca constituida por Brígida Cobo á favor de Josefa Colsa Rivero por un crédito de 700 reales: año de 1831.
15	45	Venta que otorgó Juan de la Concha á favor de Clemente Sámano: año de 1831.
16	46	Permuta que otorgaron entre sí Clemente Sámano y Juan de la Concha: año de 1831.
17	47	Venta que otorgó Josefa Saro á favor de Ignacio Ponce: año de 1831.
18	48	Venta que otorgó Angel Cuvil á favor de José Alonso: año de 1831.
19	49	Venta que otorgaron Fernando y José Gutierrez á favor de Francisco Herrero: año de 1831.
20	52	Venta que otorgó Manuela Güemes á favor de Pedro Laso: año de 1831.
21	53	Venta que otorgó Francisco Herrero á favor de Rosa de la Concha: año de 1831.
22	54	Venta que otorgó Rosa de la Concha á favor de José Fernandez Serien: año de 1831.
23	55	Venta que otorgó Pascuala de la Concha á favor de Juan Cobo: año de 1831.
24	56	Venta que otorgó Marcelo Gutierrez á favor de Francisco Herrero: año de 1832.
25	58	Venta que otorgó Ramon Fernandez á favor de Francisco Montero Esles: año de 1832.
26	59	Venta que otorgó Manuel de la Concha á favor de Francisco Montero Esles: año de 1832.
27	60	Venta que otorgó Juan de la Concha á favor de Alonso Obregon: año de 1832.
28	61	Venta que otorgó Joaquin Abascal á favor de Pedro Abascal: año de 1832.
29	62	Venta que otorgó Pedro Cobo á favor de José Abascal: año de 1832.
30	63	Venta que otorgaron Andrés y Juan Cobo á favor de Alonso Fernandez: año de 1832.
31	64	Hipoteca constituida por Marcelino Gutierrez Montero á favor de Manuel Montero Villegas por un crédito de 2,870 reales: año de 1832.
32	65	Reconocimiento de un censo de 100 ducados de capital que otorgó Juan Gomez á favor de la capellanía fundada por Lorenzo Montero: año de 1832.
33	66	Venta que otorgó Clara Obregon á favor de Juan de Miera: año de 1832.
34	67	Venta que otorgó Clemente Sámano á favor de Juan de Miera: año de 1832.

(Se continuará.)

PREVENCIONES.

- 1.ª En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á este registro á rectificarlas por hallarse defectuosas.
- 2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos libros los que tengan representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.
- 3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se consideran como interesados los dueños de los predios colindantes.
- 4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido el plazo concedido, que es hasta fin del año de 1868, en tanto se considera transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la ley citada.
- 5.ª Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno, se devengará en el registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 21 de Diciembre de 1866.—El Registrador, Mariano G. de la Llamosa.